

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2999 de 25 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0011592

Señores

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLIVAR

**Asunto:** Requerimiento con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Respetados señores,

En atención a la información que reposa en el SIPI acerca de su solicitud de patente NC2022/0011592 del 17 de agosto de 2022, nos permitimos indicarles lo siguiente:

1. Mediante el Oficio N° 18098 del 16 de octubre de 2025, esta Dirección le(s) notificó los resultados del examen de patentabilidad y las objeciones formuladas a su solicitud, en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000.
2. El 19 de enero de 2026, estando dentro del término concedido, ustedes presentaron respuesta al oficio antes citado, la cual, una vez analizada por parte de esta Oficina, permite evidenciar que modificaron las reivindicaciones al incluir las siguientes características traídas de la descripción "(...) e) *evaluar, mediante la inteligencia artificial previamente entrenada, si las variaciones espectrales detectadas corresponden a señales asociadas a degradación del principio activo, de acuerdo con los espectros aprendidos (...)*" (Reiv. 1), "(...) en donde el espectro infrarrojo medio se mide en al menos veinte puntos de la superficie de la formulación." (Reiv. 8), "(...) en donde la inteligencia artificial analiza simultáneamente espectros correspondientes a dos o más analitos presentes en la formulación." (Reiv. 9), "(...) en donde la identificación del analito se realiza mediante la coincidencia entre el espectro obtenido y un vector de regresión correspondiente al analito en estado puro." (Reiv. 10). Dichas características no habían sido contempladas en exámenes de patentabilidad previos, lo cual obliga a realizar una nueva búsqueda en el estado de la técnica.
3. Por lo cual en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

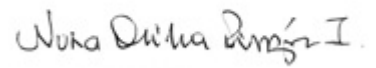
Así las cosas, esta Dirección les requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

Oficio N° 2999 de 25 de febrero de 2026

Ref. Expediente N° NC2022/0011592

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Nubia Milena Pinzon Ibañez  
**DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)**

